

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso	Aprehensión de la garantía mobiliaria
Demandante	MOVIAVAL S.A.S.
Demandado	CARLOS MARIO REALES CARO
Radicado	05001 40 03 028 2023-0134200
Instancia	Única
Providencia	Termina aprehensión Ordena entrega vehículo

El 02 de abril de 2024 (Doc. 11) la POLICÍA NACIONAL informa que el vehículo se deja a disposición del Despacho en la Estación de Policía Maicao en la Guajira.

El objeto del presente trámite era la aprehensión y entrega al acreedor garantizado MOVIAVAL S.A.S., del vehículo con placas YCA38E dado en garantía por el señor CARLOS MARIO REALES CARO, en el escenario del mecanismo de ejecución por pago directo adelantado por la acreedora, y para ello se ordenó comisionar a la POLICÍA NACIONAL.

Ahora, al haber ocurrido la aprehensión del vehículo, solo resta la entrega del mismo a la entidad acreedora, no sin antes advertir que dicha entrega le correspondía hacerla al comisionado.

Al no encontrar óbice alguno en la solicitud elevada por la parte acreedora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA realizada por el acreedor garantizado MOVIAVAL S.A.S. (Nit. 900.766.553-3), donde es garante CARLOS MARIO REALES CARO, (C.C. 1.132.129.019), en razón de la aprehensión del vehículo con placas YCA38E, automotor que se encuentra en la Estación de Policía Maicao en la Guajira (fl.6 Doc. 11 Exp Digital).

SEGUNDO: Ordenar a la ESTACIÓN DE POLICÍA DE MAICAO EN LA GUAJIRA, , la entrega en forma inmediata del automotor de placas YCA38E; Modelo 2019; Marca KYMCO; Chasis 9FLKNGJA6KCK10239; Servicio PARTICULAR; Color GRIS GRAFITO; Línea URBAN S AT 125CC; Motor KN25J1010444, entrega que hará al acreedor garantizado MOVIAVAL S.A.S. (Nit. 900.766.553-3), a través de su apoderado el doctor JHOSEPH ANDREY GARCÉS ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.102.388.671 de Piedecuesta – Santander y Tarjeta Profesional No. 391.305, **previo pago de los gastos de parqueadero u otro adicional que se hayan generado, los cuales serán asumidos por el acreedor garantizado.**

Comunique lo anterior para su cumplimiento, a través de la secretaría del Despacho, y sin necesidad de expedición de oficio, bastando únicamente con esta providencia, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

El presente auto fue expedido de forma electrónica con FIRMA DIGITAL, por lo que se insta al interesado a fin de que lo envíe por correo electrónico, con la advertencia al destinatario de que con el código de verificación y la dirección web contenidos en la firma digital pueden constatar la autenticidad del documento.

TERCERO: Cancelar la orden de aprehensión del vehículo de placas YCA38E antes descrito, por cuanto el vehículo ya está a disposición del Despacho y no se hace necesaria tal medida.

Por la secretaría del Juzgado comuníquese a la POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), para que tomen atenta nota de lo dispuesto, sin necesidad de expedición de oficio, bastando únicamente con esta providencia, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: El presente auto fue expedido de forma electrónica con FIRMA DIGITAL, por lo que se insta al interesado a fin de que lo envíe por correo electrónico, con la advertencia al destinatario de que con el código de verificación y la dirección web contenidos en la firma digital pueden constatar la autenticidad del documento.

Sexto: Archivar el presente expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba9fea6f66c4198ba95a5b6edfcd4141e28c154bd3554e9c44edca309c97f33**

Documento generado en 17/04/2024 07:05:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>